

Ordenanza; asimismo, prorogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, a fin de que los contribuyentes puedan actualizar y regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 329-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, hasta el 31 de julio del 2020, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Proveído N° 135-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; hasta el 31 de Julio del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 519-MDA, que modifica la Ordenanza N° 494-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso del Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de Área de Actividad Económica); en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1860430-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales y la vigencia del beneficio por pronto pago

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 385-2020/MDCH**

Chorrillos, 26 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero

de 2020. Visto los Informes N° 055-2020-GAT-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0251/2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 038-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 124-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial, se encuentran contenidos en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en el artículo 9 de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y en la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 374-MML, estableciendo la Ordenanza en mención, la periodicidad y pago de los mismos, en forma trimestral.

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario brindarles las facilidades requeridas, así como, de promover el pago de sus tributos antes del vencimiento del mismo, otorgándoles un incentivo mediante un descuento especial, por el pago anual adelantado de toda su deuda, el mismo que a través de Ordenanza N° 380-2019/MDCH, establece como vencimiento el 28 de febrero de 2020.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA VIGENCIA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO.

Artículo 1.- AMPLIAR para el ejercicio 2020, la vigencia del vencimiento del primer trimestre de Arbitrios Municipales de la Ordenanza N° 374-2019/MDCH y la Ordenanza N° 379-2019/MDCH, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 374 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 31 de diciembre de 2019, Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2020; asimismo ampliar el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, cuya vigencia deberá ser como se detalla:

Impuesto Predial: 31 de marzo 2020
1er. Trimestre Arbitrios Municipales: 31 de marzo 2020

Artículo 2.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 380-2019/MDCH, que aprueba el beneficio por pronto pago sobre los Arbitrios Municipales 2020, a los contribuyentes que cumplan con el pago total anual de sus obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) al 31 de Marzo de 2020.

Artículo 3.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo, para que disponga su prórroga si fuera necesario.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas, a la Gerencia de Informática y Tecnología, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1860146-1

Ordenanza que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable para los tributos administrados y recaudados por la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 386-2020/MDCH

Chorrillos, 26 de febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020. Visto los Informes N° 0033-2020-GAT-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0095/2020-SR-GAT-MDCH de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 033-2020-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 117-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, según lo establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 195° numeral 4) y artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre los Intereses Moratorios indica que, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior";

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de Febrero de 2010, resolvió en su artículo primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: "Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Informe N° 0095-2020-SR-GAT-MDCH, de la Subgerencia de Rentas, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que es necesario aprobar la Tasa de Interés Moratorio, que será aplicable para el cobro de los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 117-2020-GAJ-MDCH de fecha 12 de febrero de 2020, es de opinión favorable con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos Administrados y Recaudados por la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Artículo 1.- APRUEBA la Tasa de Interés Moratorio, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

Artículo 2.- DE LA VIGENCIA; La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como en la presente ordenanza, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Tecnología su debida publicación en el Portal Institucional para los fines de publicidad conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal